CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-52-2025-4930.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REVITALIZACIÓN CULTURAL DEL CALLEJÓN LA LIBERTAD MEDIANTE INTERVENCIONES ARTÍSTICAS PARTICIPATIVAS QUE FORTALEZCAN SU VALOR PATRIMONIAL".

ASOCIADO: CORPORACION TIERRA S O S.

IDENTIFICACIÓN: NIT N°: 830.110.815 – 9.

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32.774.806, actuando en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, según la Resolución N.º 0041 del 2 de enero de 2024, delegada para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita mediante el Decreto Nº 0055 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **JAIRO ALONSO JIMENEZ MORENO**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **13.923.264**, quien en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN TIERRA SOS**, identificada con NIT N°: **830.110.815 - 9**, entidad sin ánimo de lucro, quién en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*." **2.** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, requiere implementar intervenciones estratégicas en el espacio público del sector histórico El Prado, declarado Bien de Interés Cultural de carácter Nacional mediante Resolución 0087 del 2 de febrero de 2005 del Ministerio de Cultura." **3.** La Constitución Política establece como obligación estatal la protección y fomento del patrimonio cultural (artículos 7, 8, 70, 71 y 72), reconociendo a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural, donde el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y garantizar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades. **4**. Este mandato constitucional se desarrolla en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, que establece como objetivos principales "la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el

propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro". Que para cumplir los objetivos estatales frente al patrimonio cultural establecidos en la Ley 397 de 1997 "por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias," se ha avanzado hacia el reconocimiento de la transversalidad de las expresiones y bienes de esta categoría desde el fundamento de la Constitución Política, para esto el. Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura en cumplimiento de sus competencias y cabeza del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural - SNPC, y encargado de formular la política, establecer los lineamientos dirigidos a la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en ·el presente como en el futuro. **5.** Así mismo la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la importancia del Patrimonio Cultural y el alcance de este, como se puede observar en la sentencia C-441-16, en la cual se puede destacar: (…) “Se observa con claridad en los preceptos constitucionales analizados, que existe un deber del Estado colombiano de promover y proteger las riquezas culturales de la Nación. Ahora bien, como fue explicado recientemente por esta Corte, en virtud de que no es posible establecer un concepto unívoco de cultura, de lo que da cuenta la diversidad de clasificaciones existentes en el ámbito internacional, puede afirmarse que “hay una expansión de la protección de diversos objetos, lugares y prácticas en razón del valor que revisten, que está determinada por la importancia que ellos tienen para la ciencia, el arte, la historia y la preservación de la identidad cultural”. En este sentido, el Congreso incorporó al orden interno la Ley 397 de 1997, según la misma fue modificada por la Ley 1185 de 2008, las cuales recogen y armonizan los instrumentos internacionales, y crean un sistema de protección y salvaguarda para todas aquellas expresiones, bienes, productos, entre otros, que identifican a la sociedad como colombianos. De la misma forma, el Estado colombiano se adhirió a diversos instrumentos internacionales que conllevan a reafirmar el deber del Estado de promoción, protección, salvaguardia y divulgación del “patrimonio cultural de la Nación” (…). **6.** Del mismo modo el Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, en el literal F del artículo 32 de la sección II, imparte lineamiento y directrices a los Municipios y Distritos sobre la importancia de incluir en sus planes de desarrollo, políticas sobre la regulación, conservación, preservación y uso de las áreas inmuebles consideradas como Patrimonio Cultural. **7.** De igual manera el Decreto 2358, por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, menciona las competencias de las Entidades Públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, destacando las competencias del Distrito de la Siguiente manera: (…). **8.** A los distritos a través de la respectiva alcaldía distrital, de conformidad con el artículo 8º de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito distrital que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo. También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes declarados como

monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas por los concejos distritales o alcaldías, homologadas a BIC de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal "b". Del mismo modo les compete, en coordinación con el respectivo Concejo Distrital, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las accionen relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia (…). **9**. En concordancia con lo anterior el Distrito expidió el Plan de Desarrollo Distrital Barranquilla otro nivel 2024-2027. De la misma manera las actividades a desarrollar obedecen a los programas del sector Cultura de la administración distrital y a lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital "Barranquilla a Otro Nivel" 2024-2027, aprobado mediante Acuerdo No. 006 de 2024; así: *(Ver cuadro en el estudio previo).* **10**. Esta alineación se evidencia en la coherencia con el programa "Gestión, Protección y Salvaguarda del Patrimonio Cultural", el cual tiene como objetivo fundamental garantizar la protección y preservación efectiva del patrimonio material. **11.** El barrio El Prado, ubicado entre las carreras 50 y 60 y entre las calles 53 y 75, constituye el más importante desarrollo urbanístico histórico de Barranquilla, evidencia del esplendor que experimentó la ciudad en las décadas de 1920 y 1930. Por sus características únicas, fue declarado Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, con un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado mediante Resolución No. 0068 de 2021. Los callejones del Prado poseen una relevancia histórica y urbanística excepcional, pues forman parte del diseño original del barrio concebido por el arquitecto estadounidense Karl C. Parrish bajo el concepto de ciudad-jardín en los años 20. Estos espacios peatonales son elementos esenciales para la conectividad del sector, pero con el tiempo han sufrido deterioro, convirtiéndose en zonas subutilizadas y con problemas de seguridad. En 2024, la Alcaldía de Barranquilla suscribió el Memorando de Entendimiento No. CD-52-2024-5751 con la Corporación Tierra S.O.S., el Banco Davivienda y la Fundación Pintuco, para "desarrollar acciones artísticas de revitalización urbana mediante metodologías de urbanismo participativo" en los Callejones del Prado. Las intervenciones iniciales incluyeron: • Callejón Comfamiliar (entre Carrera 53 y 54 con Calle 60A) • Callejón Gases del Caribe (entre Carrera 58 y 59 con Calle 60A) • Callejón Triple A (entre Carrera 58 y 59 con Calle 66) Adicionalmente, se identificó el Callejón de la Libertad (Manzana 0264) para una segunda fase debido a su deterioro y alto potencial de recuperación. Estas intervenciones fueron debidamente autorizadas mediante Resolución No. 050 de 2024 de la Secretaría de Cultura y Patrimonio, con Concepto Favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (Acta No. 011 del 23 de diciembre de 2024), y los permisos correspondientes de las Secretarías de Control Urbano y Espacio Público, Movilidad y Tránsito, y Planeación. **12.** La presente necesidad se fundamenta en la urgencia de dar continuidad y profundizar el proceso de intervención integral del espacio público en el barrio El Prado, particularmente en el denominado Callejón La Libertad (Manzana 0264), como parte del proyecto estratégico "Callejones del Prado". Este espacio forma parte del diseño urbanístico original del barrio, concebido en la década de 1920 por el urbanista Karl C. Parrish, bajo criterios de ciudad jardín, que incluyeron pasajes peatonales destinados a optimizar la conectividad entre viviendas, mejorar la ventilación natural, y facilitar la movilidad peatonal sin depender exclusivamente de las vías vehiculares

principales. Actualmente, el Callejón La Libertad presenta un avanzado estado de deterioro que afecta directamente su funcionalidad, seguridad y valor patrimonial. Entre las principales problemáticas identificadas se encuentran: • Superficie peatonal en mal estado, con presencia de grietas, desniveles y hundimientos que representan un riesgo para la integridad física de los transeúntes. • Deficiente sistema de iluminación pública, que incrementa la percepción de inseguridad, especialmente en horas nocturnas. • Ausencia o deterioro de mobiliario urbano, lo que limita su potencial como espacio de encuentro y tránsito seguro. • Falta de accesibilidad universal, en contravía de los principios de inclusión urbana promovidos por la política pública local. **13.** Estas condiciones han generado un entorno urbano poco amigable y con altos niveles de vulnerabilidad, afectando de manera especial a la comunidad universitaria y a los residentes del sector, quienes hacen uso frecuente del pasaje como vía de acceso peatonal. La recuperación de este callejón resulta prioritaria para restablecer su función como conector barrial, garantizar condiciones adecuadas de seguridad, y preservar el legado urbano y patrimonial del barrio El Prado, reconocido como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional. Esta intervención proyectada igualmente fue debidamente autorizada mediante Concepto Favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (Acta No. 011 del 23 de diciembre de 2024), y los permisos correspondientes de las Secretarías de Control Urbano y Espacio Público, Movilidad y Tránsito, y Planeación. En este sentido la CORPORACION TIERRA S.O.S ha presentado una propuesta encaminada a desarrollar acciones conjuntas con la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, realizando actividades artísticas de revitalización urbana con metodologías aplicadas al urbanismo participativo que promuevan la apropiación comunitaria y contribuyan al fortalecimiento de las dimensiones turísticas y culturales del entorno del Callejón de la Libertad. Propuesta acorde con los propósitos del Distrito en la potencialización y salvaguarda del sector, igualmente la ESAL manifiestan estar dispuestos a ejecutar el proyecto y a aportar el 30% del valor fiscal establecido para la ejecución de este. **14.** Que por lo anteriormente descrito se hace necesario que el Distrito se asocie con una entidad sin ánimo de lucro, con la idoneidad requerida para desarrollar dichas estrategias de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5, que señala: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*". **15.** Que la propuesta presentada por la **CORPORACION TIERRA S.O.S,** de acuerdo con la modalidad de contratación a implementar con base en el artículo 5 del decreto 092, representa un "mayor valor por dinero" para el Distrito, incrementando la eficiencia, eficacia, economía y gestión del riesgo, por cuanto LA CORPORACION TIERRA S.O.S, además de aportar toda su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de

eventos, garantiza recursos que fortalecen sustancialmente el alcance e impacto de su actividad cultural, permitiendo actividades de calidad para el disfrute de la ciudadanía con una menor inversión por parte de la Administración Distrital, contribuyendo con el alcance de los objetivos misionales de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio. **16.** Por otra parte, la **CORPORACION TIERRA S.O.S** a través de su propuesta demuestra contar con la idoneidad y la experiencia requerida para ejecutar las actividades descritas en el presente procesos, igualmente de acuerdo con su objeto social la **CORPORACIÓN TIERRA S.O.S** contempla. B. Promover todas las formas y manifestaciones de valores sociales, culturales y conocimientos tradicionales de las comunidades, encaminados al desarrollo y mejoramiento de los planes de vida. **17.** La propuesta presentada contempla para su desarrollo diversos componentes que desarrollaran de manera simultánea las cuales configuran el éxito del proyecto en mención: • Componente social: Tendrá como pilar la participación y la apropiación comunitaria, dirigirá las dinámicas para el proceso de socialización de la estrategia y concertación del color, así como la identificación de imaginarios y factores identitarios que sirvan de insumo para la propuesta de salvaguarda patrimonial para el sector intervenir y las intervenciones artísticas. Así mismo, el componente social será eje articulador en el desarrollo del proceso mediante el relacionamiento con entidades y actores de interés en la estrategia, así como la transferencia metodológica a los gestores comunitarios que harán parte del proceso. • Componente técnico: acompañamiento al proceso de embellecimiento con color de las zonas priorizadas a cargo de la comunidad. • Componente formativo y turístico: con el fin de brindar herramientas a la comunidad que le permitan la autogestión y el desarrollo de sus capacidades, así como fomentar la reactivación de los territorios con la entrega de herramientas para inclusión laboral y aprovechamiento del potencial turístico. • Componente artístico: En este proceso se realizará la intervención de arte en zonas comunes priorizadas, que resaltarán los valores identitarios del territorio, lo que permitirá promover la apropiación de entornos y el empoderamiento de la comunidad. • Componente comunicaciones: con el fin de generar identidad institucional y del proyecto desarrollará la estrategia comunicacional interna del proyecto en lo que respecta a las comunidades, incluido el material POP necesario para el desarrollo de las actividades en los territorios, adicionalmente, se realizará un registro fotográfico y audiovisual del proceso desarrollado. • Componente operativo y administrativo: el componente logístico es aquel mediante el cual se espera articular aspectos relativos a la operación. El administrativo por su parte comprende la coordinación conjunta con el Distrito de Barranquilla del proyecto, con acciones encaminadas a la planeación, articulación, desarrollo metodológico, ejecución y mediación entre los diferentes actores, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del proyecto. Además, este componente contempla los gastos operativos y administrativos derivados del proyecto. **18.** En este contexto, la intervención en el Callejón La Libertad (Manzana 0264), actualmente en avanzado deterioro— constituye una acción de conservación activa del patrimonio material e inmaterial de la ciudad. El proyecto propone la reapropiación simbólica y social, a través de estrategias de arte urbano contextual, urbanismo participativo y activación cultural. Desde el enfoque patrimonial, la iniciativa ofrece múltiples beneficios: • Preservación de la morfología urbana histórica del

barrio El Prado, asegurando que los elementos originales del trazado urbano sigan cumpliendo su función estructural dentro del entorno habitado. • Puesta en valor del patrimonio a través del uso, principio clave en los planes de manejo patrimonial, que promueve la sostenibilidad de los bienes culturales mediante su integración en dinámicas cotidianas de movilidad, recreación y turismo comunitario. • Revalorización de la memoria colectiva del sector, al reconocer y destacar el papel histórico de estos callejones como pasajes de encuentro vecinal, circulación peatonal y conectividad funcional. • Activación de procesos de apropiación comunitaria del patrimonio, alineado con el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del barrio El Prado, que orienta la gestión patrimonial hacia la participación social como eje de sostenibilidad. • Reducción del deterioro progresivo de espacios patrimoniales, evitando que se conviertan en zonas inseguras o marginales, situación que afecta tanto su conservación física como su percepción simbólica. **19.** La suscripción de un convenio de asociación permitirá unir sinergias institucionales para implementar un proyecto integral de intervención del espacio público en los Callejones del Prado, que trascienda el aspecto físico para convertirse en una verdadera estrategia de preservación del patrimonio cultural. Población beneficiaria: El proyecto beneficiará de manera directa a un total de 214 personas, distribuidas en los siguientes grupos: • 20 personas que serán capacitadas en una línea de formación en técnicas de acabados de conservación, estuco y pintura, fortaleciendo así sus habilidades para el empleo y el emprendimiento. • 35 guías turísticos que se beneficiarán con el fortalecimiento del corredor cultural y el aumento del interés turístico en la zona intervenida. • 150 personas participantes en recorridos experienciales que promoverán el conocimiento y apropiación del patrimonio local. • 9 artistas locales que tendrán la oportunidad de intervenir el espacio y visibilizar su trabajo a través de actividades artísticas y culturales en el marco del proyecto. De forma indirecta, se estima un impacto sobre más de 430 personas que circulan diariamente por los callejones, quienes disfrutarán de un entorno seguro, renovado y con valor patrimonial. Asimismo, se beneficiará la comunidad universitaria del sector, al contar con un nuevo espacio de valor cultural y educativo; los habitantes del barrio y vecinos del entorno, al recuperar un espacio público anteriormente abandonado y deteriorado; y, en una dimensión más amplia, la ciudadanía de Barranquilla en general, al consolidarse un nuevo punto de encuentro, turismo responsable y participación cultural que aporta al desarrollo urbano y social de la ciudad. Esta colaboración responde directamente a los mandatos constitucionales y legales de protección del patrimonio, a los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, y a las directrices del Plan Especial de Manejo y Protección del Prado (PEMP), constituyendo una oportunidad estratégica para demostrar cómo la intervención del espacio público puede convertirse en herramienta efectiva de salvaguardia patrimonial y desarrollo cultural sostenible. **20.** Con la suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia, y adicionalmente se puede lograr ventajas económicas y financieras para la entidad al estructurar el convenio de asociación de forma conjunta e integrada, donde existe un aporte por parte del asociado, con el cual se cofinancian los recursos aportados por el Distrito de Barranquilla. **21.** La asociación que se pretende entablar con la entidad sin ánimo de lucro se sustenta en la

necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y unión de esfuerzos de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica en la integración del proyecto. Es por ello que, el presente estudio previo pretende justificar la articulación de esfuerzos técnicos y financieros para facilitar el logro que de manera individual no sería viable. Además, es importante resaltar que la ejecución requiere de recursos económicos y técnicos importantes que con la asociación se logran optimizar, tal y como se detalle en el cuadro de aportes. **22.** Que en el término señalado en el aviso de convocatoria no manifestó su interés ninguna otra Entidad Sin Ánimo de Lucro. **23.** Que la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio y la Secretaría General Distrital evaluaron la oferta presentada y consideran viable la suscripción del convenio de asociación. **24.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REVITALIZACIÓN CULTURAL DEL CALLEJÓN LA LIBERTAD MEDIANTE INTERVENCIONES ARTÍSTICAS PARTICIPATIVAS QUE FORTALEZCAN SU VALOR PATRIMONIAL".** Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el item 3.2.4 Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES**. 3.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES. 3.3.1.1.1. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**. 1. Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma SECOP II. 2. Para la ejecución del convenio, el asociado deberá suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; 3. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda 4. Cumplir con la entrega de los informes, junto con sus respectivos anexos y evidencias, de acuerdo con lo pactado en el convenio y estudios previos, en los informes se deberá presentar el estado de ejecución y avances, los informes deberán ser remitidos vía correo electrónico, con la periodicidad pactada, en formato PDF, debidamente suscrito. En todo caso los informes serán requisitos para los pagos por el servicio prestado en el cumplimiento del objeto contractual; 5. Elaborar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio, cargando oportunamente los archivos, previamente aprobados por el supervisor, a la plataforma de SECOP II; 6. Atender y responder las observaciones o aclaraciones que solicite el supervisor del convenio durante los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento; 7. Realizar cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta ejecución del convenio. 3.3.1.1.2. **OBLIGACIONES AMBIENTALES**. 1. El asociado se compromete en respetar el proceso de implementación y ejecución de los proyectos, programas, políticas, lineamientos, planes y estrategias ambientales establecidas por el Distrito; 2. Cumplir con los lineamientos del Plan de Gestión Ambiental del Distrito que sean aplicables. 3.3.1.1.3. **OBLIGACIONES JURÍDICAS**. 1. Abstenerse de vincular personal menor de edad; 2. Cumplir estrictamente todas las obligaciones laborales, particularmente las establecidas en

la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, Decreto sus decretos reglamentarios y demás normas 072 de 2015, Decreto 780 de 2016 y 2058 de 2018 y demás normas que adicionen y/o modifiquen aplicables de carácter laboral y al sistema de seguridad social y riesgos laborales, incluidas las que regulan lo correspondiente al personal vinculado a través de empresas de servicios temporales; 3. Constituir y mantener vigente la garantía única que impone la celebración del presente convenio, en los términos establecidos en el mismo; 4. Realizar o exigir pago oportuno de los aportes del sistema de seguridad social del personal vinculado. 5. Realizar o exigir pago oportuno de los salarios, honorario y/o demás emolumentos del personal vinculado a la prestación de servicio, dentro de los (5) primeros días de cada mes. 6. Cumplir con las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País; 7. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades contempladas en la propuesta técnica. 6. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. 8. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por el Distrito. Informar de manera expresa al personal que vincule para la ejecución del presente convenio que en ningún caso formaran parte de la planta oficial del Distrito y que, en consecuencia, su vinculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la entidad contratista. 9. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**. 1. En coordinación con la Secretaría de Cultura, ejecutar las actividades contratadas de conformidad con los lineamientos del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del barrio El Prado, respetando las disposiciones sobre conservación, intervención y manejo del espacio patrimonial. 2. Garantizar la calidad técnica y artística de las intervenciones que se realicen, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los estudios, diseños creativos y mesas de co-creación comunitaria. 3. Atender oportunamente los requerimientos de la supervisión designada por el Distrito, así como las observaciones de los entes de control y del Consejo Distrital de Patrimonio, si aplica. 4. Adoptar medidas preventivas durante la ejecución del proyecto para evitar daños a elementos patrimoniales, jardines, fachadas, o mobiliario existente, respondiendo por cualquier afectación causada durante la ejecución. 5. Utilizar materiales y métodos compatibles con la vocación histórica y estética del barrio, en concordancia con los principios de reversibilidad, integridad y autenticidad que rigen la intervención en bienes de interés cultural. 6. Participar activamente en las actividades de socialización y co-creación con la comunidad, dando cumplimiento al enfoque de urbanismo participativo que fundamenta el proyecto, y canalizando observaciones y aportes ciudadanos a las soluciones técnicas propuestas. 7. Ejecutar en coordinación con la Secretaría de Cultura las actividades dentro del plazo establecido (5 meses), atendiendo el cronograma aprobado y reportando los avances de manera periódica a la Secretaría de Cultura y Patrimonio y al supervisor(a) designado del convenio. 8. Presentar informes técnicos, financieros, fotográficos y de gestión comunitaria conforme a los formatos y cronograma definido por el Distrito. 9. Entregar el proyecto completamente terminado, funcional y conforme a los términos contractuales, incluyendo señalización,

mobiliario e intervenciones artísticas previstas. 10. Diligenciar la matriz de seguimiento de ejecución contractual. 11. Reportar por los canales que defina la Secretaría de cultura y patrimonio las novedades, imprevistos y hechos sobrevinientes de forma oportuna que afecten o puedan afectar el normal desarrollo del proyecto. 12. Mantener la coordinación junto con la Secretaría de Cultura y Patrimonio sobre las actividades detalladas en el proyecto. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:** 1. Suministrar oportunamente la documentación, datos, listados y demás información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio. 2. Integrar a las demás secretarías para lograr el objeto contractual, garantizando las autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo del convenio 3. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente Convenio. 4. Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. 5. Realizar las visitas necesarias a los lugares donde se desarrolle el convenio. 6. Realizar el seguimiento oportuno a cada una de las actividades del convenio. 7. Establecer los mecanismos de coordinación conjuntas para el correcto desarrollo de las actividades. **OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Coordinar la ejecución de las fases del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS ($$575.026.000),** distribuidos de la siguiente manera: El asociado realizará un aporte en dinero por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 173.485.000),** superiores al (30%) del valor total del proyecto y el **DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** realizará un aporte equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($401.541,000.00) M/L.** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. Para la ejecución del presente convenio, se realizará y anexará, certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL DISTRITO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del Distrito de Barranquilla, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($401.541,000.00) M/L,** se efectuará de la siguiente manera: **1.** Un primer desembolso correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del aporte del Distrito, al mes de ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de factura, informe de actividades que dé cuenta del cumplimiento al 100% de las fases de Planeación General y Planeación de la formación recibo a

satisfacción por parte del supervisor, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, impuestos a que haya lugar, matriz de seguimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC. **2**. Un desembolso final correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del aporte del Distrito a los cinco meses de ejecución contractual, una vez cumplido a cabalidad el convenio, previa presentación de factura informe actividades que dé cuenta del cumplimiento al 100% de las actividades del convenio, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, matriz de seguimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC. **PARÁGRAFO 1**: Cada desembolso debe estar precedido por la presentación del informe de actividades debidamente soportado y presentado, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO 2**: Los recursos del convenio serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada a EL DISTRITO en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad sin ánimo de Lucro deberá evidenciar junto los informes parciales del proyecto correspondientes a los desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. Los recursos aportados por EL DISTRITO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio será de cinco (05) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL **ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° **202501477** de fecha cinco (05) de mayo de 2025. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez (10%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco (5%) del

valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**: por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO 1**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL ASOCIADO con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del ASOCIADO o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación

conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL DISTRITO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL DISTRITO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL DISTRITO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL DISTRITO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el Distrito, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **DISTRITO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del

convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL DISTRITO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DISTRITO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DISTRITO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL DISTRITO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el **ASOCIADO** como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO**: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a **EL ASOCIADO,** así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: **EL(LA) Asesor(a) de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. h) Velar por mantener vigente las pólizas del convenio e informar a la Secretaría General cada vez que el asociado cargue las pólizas a la Plataforma Secop II. **PARÁGRAFO**. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Si **EL ASOCIADO,** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **EL ASOCIADO**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, el **ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD: La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio**, considero viable la celebración de este convenio con **LA CORPORACIÓN TIERRA SOS**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en el informe de evaluación suscrito por el Supervisor del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el **ASOCIADO** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la

terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al Distrito de Barranquilla como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM**: EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social

efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Humberto Dávila /Contratista/Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao– Asesora Externa secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.